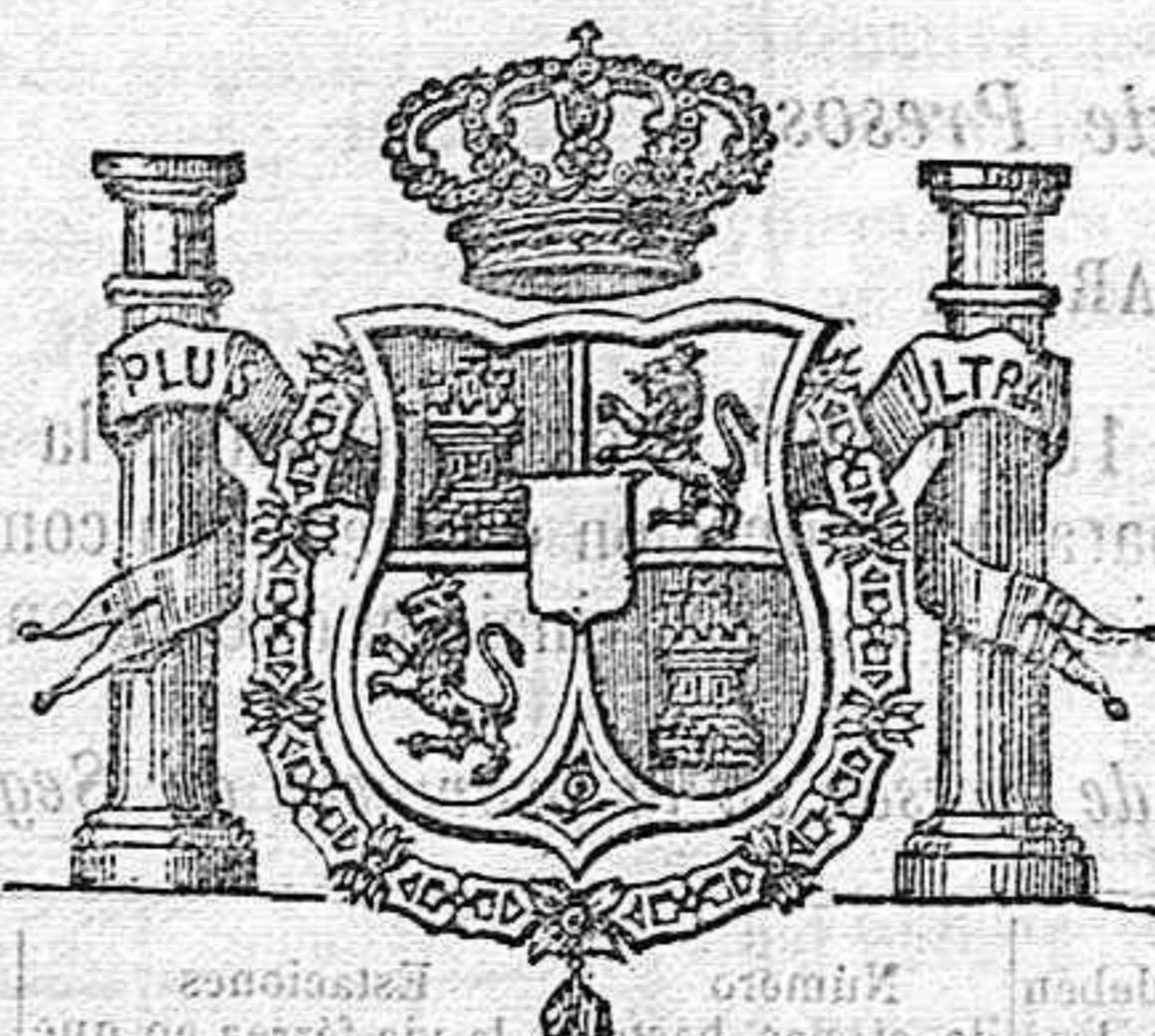


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1883.)

Gaceta del 19 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XII.

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las líneas ferreas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Segovia á empalmar con la de Valladolid á Calatayud, declaradas de servicio general por leyes especiales y por estar además comprendidas en el art. 4.º de la ley de 23 Noviembre de 1877, se refunden en una sola que desde Villalba y pasando por Segovia, empalme con las de Valladolid á Calatayud ó á Ariza en el punto que se considere más conveniente.

Art. 2.º La nueva línea disfrutará de la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, y de los demás derechos que por la ley de 2 de Julio de 1870 se concedieron á la sección de la misma, comprendida

entre Segovia y el punto de empalme, con la línea de Valladolid á Calatayud.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que desde luego, y por medio de subasta pública, otorgue la concesión de la sección de la nueva línea comprendida entre Villalba y Segovia, y para que cuando tenga el proyecto aprobado, otorgue igualmente y con las mismas condiciones la concesión de la segunda sección comprendida entre Segovia ó sus inmediaciones, y el empalme con las líneas que desde Valladolid han de dirigirse á Calatayud ó á Ariza.

Art. 4.º Las obras de la primera sección se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado para la misma por la Diputación provincial de Segovia, previa aprobación del mismo por el Gobierno, y las de la segunda sección con sujeción al proyecto que por el Gobierno ó por concesión particular se estudie y aquél apruebe en su día.

Art. 5.º La concesión de esta nueva línea se hará por 99 años, y con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 Mayo de 1878.

Art. 6.º El pago ó abono de la subvención directa concedida á esta línea se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construcción

de cada una de las dos secciones que la forman.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento.

Germán Gamazo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Elecciones.

No habiendo aun remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se determinan, relación expresiva de los Concejales que resultaron electos y de los que por no haberles correspondido salir deben continuar formando el Ayuntamiento manifestando á la vez el color político, según se les prevenía en circular de este Gobierno de 10 del actual publicada en el Boletín oficial del dia siguiente; he acordado recordarles nuevamente el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no verificarlo en término de tercer dia adoptaré otras medidas para llevar á debido efecto el mismo.

Segovia 21 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldáz.

Pueblos que se interesan.

Escalona, Muñoveros, Otero Herreros, Fuente el Olmo de Iscar, Mata de Cuellar, Narros, Olombrada, Ontalvilla, Pinarejos, Valtiendas, Villaverde de Iscar, Aragoneses, Donhierro, Gemenüno, Juarros de Voltaya, Miguel Ibáñez, Paradinas, Aldeanueva del Monte, Cedillo de la Torre, Estébanvela, Ribota, Saldaña, Santa María Riaza, Sequera de Fresno, Aldealengua Pedraza, Castrillo Sepúlveda, Condado Castilnovo, Encinas, Navafría, Pajarejos, Rebollo y Torre Valde San Pedro.

Circular.—Vigilancia.

El Sr. Gobernador civil de Cáceres en telegrama de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«En la madrugada de ayer se ha fugado de la cárcel de Alcuescar el preso de tránsito José Panadero Martín, Encarezco á V. S. la importancia de su captura poniéndolo si fuese habido á disposición del Juzgado de Bejar; sus señas son: Estatura regular, pelo negro, color trigueño, barba cerrada, una berruga quemada en la nariz, natural de Linares de la Sierra y vecino de Licona.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso que se interesa en el preinserto telegrama, poniéndole caso de ser habida á disposición de este Gobierno.

Segovia 19 Mayo de 1883.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Conducción de Presos.

CIRCULAR.

Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, la Dirección general de la Guardia civil ha publicado el cuadro general de etapas para la conducción de presos en combinación de jornadas ordinarias y trayectos por ferro-carril; siendo el correspondiente á esta provincia el que á continuacion se expresa:

CUADRO de etapas para la conducción de presos en la provincia de Segovia.

Provincias.	Juzgados de que deben arrancar las conducciones de Presos.	Puntos sucesivos en que deben pernoctar los Presos de los Juzgados durante la marcha hasta la vía férrea.	Número de etapas hasta incorporarse á las conducciones generales.	Estaciones de la vía férrea en que se unirán á las conducciones generales.	Observaciones.
Segovia.....	Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila)..... Turégano..... Carbonero el Mayor.....	Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila)..... Turégano..... Carbonero el Mayor.....	2 4 5	Arévalo (Avila)	
Sepúlveda	Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila)..... Sepúlveda..... Turégano.....	Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila)..... Turégano.....	2 3		
Riaza	Carbonero el Mayor..... Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila)..... Coca.....	Carbonero el Mayor..... Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila)..... Coca.....	2 3		
Cuellar	Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila).....	Santa María de Nieva.. Arévalo (Avila).....	1		

Al hacerlo público por medio de este Periódico oficial encargo á los Alcaldes cumplan estrictamente quanto en la precitada Real orden se dispone teniendo presente además los siguientes cuadros de entrevistas establecidas por la Guardia civil para la conducción de presos desde los Pueblos cabezas de partido judicial hasta la Estación de Arévalo y viceversa.

Segovia 17 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.

Cuadros que se citan en la preinserta circular.

Primer tercio de la Guardia Civil.

Comandancia de Segovia.

CUADRO que manifiesta las entrevistas que se establecen entre los puestos que se expresan para conducir los presos desde los Juzgados á la Estación férrea de Arévalo (Avila).

Juzgados.	Puestos que conducen.	Distancia que recorren las parejas entre ida y regreso.	Días de entrevista.	Punto en que se verifica la entrevista.	Puestos á que pertenecen las parejas que reciben.	Observaciones.
Riaza.....	Riaza.....	20 kilómetros	6, 16 y 27	Castillejo.....	Sepúlveda.....	Se advierte que la última conducción del mes tiene que adelantarse en todos los puestos un día al que tienen marcado cuando los meses sean de treinta, con el fin de que los presos se hallen en Arévalo el dia último de cada uno.
Sepúlveda.....	Sepúlveda.....	20 id.	7, 17 y 28	San Pedro de Gaillos.....	Cantalejo.....	
Cantalejo.....	Cantalejo.....	18 id.	7, 17 y 28	Puente de Mesa.....	Turégano.....	
Turégano.....	Turégano.....	18 id.	8, 18 y 29	Escalona.....	Carbonero.....	
Carbonero	Carbonero	14 id.	9, 19 y 30	Puente de Piedra.....	Bernardos.....	
Bernardos	Bernardos	21 id.	9, 19 y 30	Santa María de Nieva.....	Santa María Nieva.....	
Segovia	Segovia	16 id.	8, 18 y 30	Aparecida.....	Valverde.....	
Valverde	Valverde	22 id.	8, 18 y 30	Puente Oñez.....	Santa María Nieva.....	
Santa María Nieva.	Santa María Nieva.	20 id.	9, 19 y 31	Aldeanueva	Martin Muñoz	
Martin Muñoz	Martin Muñoz	25 id.	9, 19 y 31	Casetá del Cam.º de la Pimp.º	Arevalo.....	
Cuellar	Cuellar	16 id.	8, 18 y 30	Caserío de Torres.....	Chañe.....	
Chañe	Chañe	14 id.	8, 18 y 30	Fuente el Olmo.....	Coca	
Coca	Coca	16 id.	9, 19 y 31	Santiuste.....	San Cristóbal	
San Cristóbal	San Cristóbal	10 id.	9, 19 y 31	Montuenga.....	Martin Muñoz	
Martin Muñoz	Martin Muñoz	23 id.	9, 19 y 31	Casetá del Cam.º de la Pimp.º	Arévalo	

Segovia 15 de Mayo de 1883.—El Primer Jefe, Vicente Rodríguez Ibañez.

Primer tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Segovia.

CUADRO que manifiesta las entrevistas que se establecen entre los puestos que se expresan para conducir los presos desde la estación de Arévalo á los pueblos de esta provincia.

Puestos que conducen.	Distancia que aproximadamente recorren las parejas entre ida y regreso.	DÍAS de entrevista	Punto en que se verifica la entrevista.	Puestos a que pertenecen las parejas que reciben.	Observaciones.
Arévalo	6 kilómetros.	4, 13 y 23	Casetá del Camin.º de la Pimpollada	Martin Muñoz	
Martin Muñoz	23 id.	4, 13 y 23	Aldeanueva	Santa María de Nieva.....	
Santa María de Nieva.	20 id.	5, 14 y 24	Puente Oñez	Valverde	
Valverde	22 id.	5, 14 y 24	Aparerecida	Segovia	

Segovia 15 de Mayo de 1883.—El primer Jefe, Vicente Rodríguez Ibañez.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Gomezserracín de 35 piezas de madera, he acordado se celebre nueva subasta el 29 del actual y hora de doce á una de su tarde bajo el nuevo tipo de cincuenta pesetas y el mismo pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitación.

Segovia 18 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

MINAS.

Don Joaquin de Posada y Aldáz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Domingo Marina Moreno, vecino de Villacorta, de esta provincia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Mayo de 1883, designando doce pertenencias de la mina de hierro y otros metales denominada Nuestra Señora de Monserrat, sita en el paraje de Valdecastellanos, término municipal de dicho pueblo de Villacorta, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata en la márgen derecha del río Cambrones á la distancia de unos diez pasos dirección Sudoeste de un pontón que dá paso á la vereda que conduce á Madrid, desde cuya calicata, con rumbo al Norte, se pondrá la 1.ª estaca midiendo 150 metros; la 2.ª á otros 150 metros marchando hacia Poniente; la 3.ª, á los 800 de la anterior siguiendo al Mediodia; colocando la 4.ª á los 400 metros tomando dirección al Saliente; la 5.ª á los 200 al Norte de la anterior; y desde esta la 1.ª se medirán 250 metros dando así cerrado el polígono.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Segovia á 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Alcaldia de Sequera de Fresno.

El Ayuntamiento constitucional de esta localidad con su Junta municipal de asociados haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 72 de la vigente ley municipal, ha acordado en sesión extraordinaria del dia primero del actual proceder al deslinde y amojonamiento general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, vías públicas y demás servidumbres de este término municipal.

Y á fin de que todas las personas á quienes pueda interesar, acudan á presenciar dicha operación que dará principio sin levantar mano hasta terminarlo el dia 8 del corriente que desde cuya fecha hasta el dia 18 del mismo, serán admitidas las reclamaciones que por los contribuyentes sujetos á este Distrito se presenten para dicho acometimiento, el que se les concederá un plazo de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten provistos de sus documentos legales de pertenencia, pues pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna, quedando firme consentida hecha dicha operación.

Advirtiendo igualmente que una vez practicado el deslinde en la forma expresada no se consentirá bajo pretesto alguno, la destrucción de los hitos ó mojones que se renueven y formen de nuevo, ni menos que se intrusen á labrar parte del terreno acotado, bajo la responsabilidad que corresponda á sus autores y que será exigida sin contemplación de ningún género.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que se crean interesados en dicho asunto.

Sequera de Fresno y Mayo 3 de 1883.—El Alcalde, José Gutiérrez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Instrucción para los Aspirantes á ingreso en la Academia de Artillería

CURSO DE 1883,

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan a continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 70 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisanos, y 14 para los de militar, cumplidos el dia 1.º de Setiembre del presente año, y la máxima 25, que no

han de haberse cumplido en el referido dia. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa, se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo al Director general de Instrucción Militar por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificarán por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.º No haber sido expulsado públicamente de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturaleza, ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta. En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.º Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados notificándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general de Instrucción Militar si creyesen infundada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción Militar.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Instrucción Militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes del señalado para el concurso.

Das días antes del en que haya de

verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al dia siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este Programa bajo epígrafes correspondientes.

Este examen tendrá lugar ante un tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, según está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por admitidos á su ficio los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto tres para dicha aprobación.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas, para convencerse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente, debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobación los que lo hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, hecho en el mismo dia que le corresponda examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado y, firmada por todos los Vocales, se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general de Instrucción Militar, para la admisión, á los aspirantes calificados con mayores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

El 1.º de Setiembre, dia señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la Oficina del Detall, acompañados de sus padres ó tutores, si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses según previene el art. 112 del reglamento, y ser después filiados para que como tales alumnos principien á contarse.

sus servicios desde este dia, pudiendo desde entonces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Teniente.

El Director de la Academia solicitará del Director general de Instrucción Militar copia de las hojas de servicio ó liliaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Instrucción Militar las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondidas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar ó pertenesen á los cuerpos asimilados, conservarán su puesto en el escalafón del arma é instituto á que pertenezieren, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de á 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos políticos-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales Generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán del Director general de Instrucción Militar, en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resulta de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la

orfandad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien, después de visarlos y clasificarlos, los pasará al Director general de Instrucción Militar para su resolución.

Para la anjuicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda, por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado, sin justificado motivo, aunque después se presente voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprendrá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Gramática castellana, Historia general, Historia de España, Geografía universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas), y traducción correcta del francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana.

Ningún aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio, sin estar aprobado del primero.

PROGRAMA PARA EL PRIMER EXERCICIO.

GRAMATICA.

Textos.—Compendio de la gramática y pronunciario de ortografía de la real

Academia española, correspondientes á la última edición de la gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

Testo.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).

Lecciones.

1.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones, principales de la Historia.

Oriente.

2.º China.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tígris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º Egipto.—Habitantes Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Período patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.— Fenicia.—Sídon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.º Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los arias.—Primeros pobladores de la India.

5.º Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruccheta.

Arias iranios.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Síntesis de Niniye.—Reino de Lidia.—Gueras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbre y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.º Tiempos heróicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.º Guerras médicas.—Batalla de Maratón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa. Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilaos en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.º Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.—Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.º Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.º El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Régilo.—El Tribunal.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Síntesis de Veyes.—Camilo.—Síntesis de Roma.—Breno.—Guerra de los sannitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11.º Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en África.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en África.

12.º Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13.º Mario y Sula.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra Civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.º César.—El triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batalles de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batalles de Módena y Filipo.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.º Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bátavos.—Tito.—Domitiano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16.º Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Carracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrógoros y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17.º Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del imperio romano.—Honorio.—Irruptione de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genesio en África.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batalles de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genesio.—Saco de Roma.

(Se continuará)

Juzgado de primera instancia del partido de Cogolludo.

D. Eduardo Sellés, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente edicto hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Cayetano Martínez y Soria en nombre y con poder de Don Aureliano Colmenares y Talabara, vecino de Madrid, como Administrador de los bienes pertenecientes á los concursos de sus Señores tío y padre D. Felipe y D. Segundo Colmenares, Condes que fueron de Polentinos, se solicitó el deslinde y amojoamiento de la posesión denominada Montes Claros comprendida en los términos municipales de Peñalva de la Sierra, Bocigano, El Cardoso, El Vado y Colmenar de la Sierra, cuya diligencia principio á verificarse el dia seis de Noviembre último en la jurisdicción de Peñalva, habiéndose suspendido en diez y ocho

del propio mes por efecto del mal temporal.

El mismo Procurador ha pedido la continuación de la indicada diligencia de deslinde y amojoamiento desde el punto en que se suspendió la anterior, que fué en la parcela señalada con el número tres y denominada Laderas de Mejorada, la Quemada, Cerro de Caabeza Anton, Los Cabezuelos, Cerro de la Palomera, El Pinar, El Segoviano, El Cañamal, La Dehesa, Los Llanos y Los Tubancos; y por auto fecha doce del actual se ha acordado continuar en la expresada operación, señalando para dar principio á ella el dia once de Junio próximo á las diez de la mañana, que comenzará en el punto ya designado y último mojon que se fijará en la anterior, citándose por medio de edictos que se fijarán en los cinco pueblos mencionados e insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta Provincia y la de Segovia, á fin de que cuantas personas lleven interés en el repetido deslinde y amojoamiento, puedan concurrir al acto en el sitio, dia y hora señalados ha hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, presentando cuantos documentos crean necesarios. Y para conocimiento de los interesados se publica el presente.

Dado en Cogolludo á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Sellés, Alejandro Santos.

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 12.º sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.º de Junio próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden del mismo Junio se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 12.º trimestre seis mil Billetes de los 750,000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Junio y lo presidirá el Presidente del Banco o quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario General. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 922 bolas sorteables y se extraerán de ellas 8, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los seis mil Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que han salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Mayo de 1883.—El Vice-Gerente, Pedro I. de Sotolongo.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.